



ta y ochos años, accidental con perlesion y  
 to de oido, todo lo q. viche à exonerar  
 p. q. lo venga entendido el Sr. Aya  
 do, y determine se exoneracion. Y mediam  
 à q. d. Juan Jesus ost. no ha congnacido  
 por la toma de su posesion, y antes bien ha  
 dole porido por medio del Sr. de este Ayuntamiento  
 niento en este acto, segund secede de urbania  
 q. q. lo haiera, ha conestado hallarse por  
 en lano. por efecto de estar en su nio mudo  
 tiempo hace, pero en q. hasta ahora haya eho  
 constar en legal forma el accidente, o accide  
 en de q. adolece, ni ning. q. estos sean capaces de  
 imposibilitar el desempeño del empleo de Regidor  
 por q. solo consta por su nio creto de quebra  
 tanto q. dice padecer en su salud, tambien acua  
 da esta corporacion: que ademas de dar cuenta  
 corresponde al trib. sup. de la M. Guam. de este  
 incidente, separe tambien al Sr. presidente  
 de este Ayuntamiento copia testimoniada de todo  
 este ultimo particular, p. q. en su vista  
 proceda segun haya lugar en dho. o de quera, si  
 fuese d. Juan Jesus Ostero, o en cuenta o no  
 de m. enfermo y en tal estado q. le imposibilita  
 p. entrar à regentar el empleo de Regidor y q.  
 ha sido nombrado, y q. en el caso q. en lo ocupe ve  
 mejante impedimto, y por ello se deducen q.  
 sus negativas hasta ahora son tendentes à rebu  
 se de scabirle, y desobedecer en esta parte  
 determinaciones de la legitima autoridad q.  
 le ha elegido y nombrado, se de cuenta

